

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción del párrafo segundo de su considerando vigésimo sexto, que se elimina y de las siguientes modificaciones:

1. En su parte expositiva, a foja 256, se introducen las enmendaduras que se indican a continuación:
 - 1.1. En la segunda línea de esta foja, se sustituye el punto que figura a continuación de “*Villa Los Alamos*”, por una coma.
 - 1.2. En la tercera línea, se reemplaza el nombre “*Heriberto*” por “*Herberto*”.
 - 1.3. En la sexta línea de esta foja, se sustituye el punto que figura a continuación del número de la calle del demandante Luis Helenio Herrera Villagra.
 - 1.4. En la décima línea, se reemplaza la palabra “*Está*”, por “*Estado*”.
2. En la misma parte expositiva, a foja 258, se incorporan los cambios que siguen:
 - 2.1. En su tercera línea, se reemplaza la letra “*b*” de la expresión “*traba*”, por una “*t*”.
 - 2.2. En su quinta línea, se introduce el artículo “*la*”, entre la preposición “*de*” y el sustantivo “*Academia*”.
 - 2.3. En la penúltima línea de su segundo párrafo, se incorpora luego de la palabra “*país*”, la preposición “*en*”.
 - 2.4. En el cuarto y último párrafo, se elimina la preposición “*de*”.
3. En dicha parte expositiva, a foja 259, se efectúan las modificaciones que se indican:
 - 3.1. En la primera línea de su párrafo segundo, se suprime la expresión “*así*”.
 - 3.2. En la tercera línea de este párrafo segundo, se sustituye la minúscula por mayúscula con que se inicia el sustantivo “*Estado*”.

- 3.3. En la octava línea de su segundo párrafo, se elimina la coma que figura a continuación de los signos “(...)”.
- 3.4. En la segunda línea del párrafo tercero, que corresponde a la penúltima de esta foja, se sustituye la minúscula por mayúscula con que se inicia el sustantivo “*Estado*”.
4. A foja 260, en la línea dieciocho de su párrafo primero, a continuación de la palabra “*causare*”, se incorpora el adverbio latino “*(sic)*”.
5. En la misma foja, cuarta línea de su párrafo segundo, se sustituye la palabra “*Constitución*”, por “*Constitucional de*”.
6. A foja 261, en la quinta línea de su segundo párrafo, se suprime el punto que figura luego del nombre “*Luis*”.
7. En la misma foja, en la línea catorce de este segundo párrafo, se intercala, entre las palabras “*propia*” y “*promover*”, la frase “*, cual es*” y en la línea siguiente, se reemplaza el punto que se encuentra entre las expresiones “*protección*” y “*ejercicio*”, por los signos lingüísticos que siguen: “*...;*”.
8. A foja 262, en la línea dieciocho de su párrafo segundo, se adiciona una letra “*s*”, al sustantivo “*Estado*”; luego, en su línea veinticuatro se sustituye la denominación “*3 K*”, por “*3.K*” y en la línea siguiente, se agrega una letra “*s*”, al sustantivo “*Estado*”.
9. A foja 264, en la línea veintitrés de su párrafo primero, se incorpora inmediatamente a continuación de la forma verbal “*relacione*”, el adverbio latino “*(sic)*”.
10. En la misma foja, al final de la cuarta línea de su segundo párrafo, se elimina la letra “*s*” del artículo “*los*”.
11. A foja 265, en la quinta línea de su párrafo primero, se adiciona una letra “*s*” al sustantivo “*derecho*”.
12. En la misma foja, en su última línea, al final, se reemplaza el adjetivo “*nuestra*”, por “*su*”.
13. A foja 266, en la segunda línea de su párrafo primero, se incorpora un tilde al sustantivo “*porque*”.

- 14.A foja 267, en la segunda línea de su párrafo primero, se sustituye la forma verbal “*deriva*”, por “*derivada*” y al final de su sexta línea, se suprime la preposición “*sobre*”.
- 15.A foja 269, en la octava línea de su primer párrafo, se reemplazan las palabras “*ocasión del*”, por “*ocasionadas. El*” y en la línea siguiente se agrega la preposición “*para*”, a continuación de “*derecho interno*”.
- 16.A foja 270, se incorporan las modificaciones siguientes:
- 16.1. En la sexta línea de su párrafo segundo, se sustituye la palabra “*res*”, por “*Resolución A/R*”.
- 16.2. En la séptima línea del párrafo segundo, se reemplaza la letra “*b*”, por la palabra “*básicos*”.
- 16.3. En la octava línea de este segundo párrafo, se sustituye el artículo “*los*” por “*las*” y se reemplaza la palabra “*internación*”, por “*internacionales*”.
- 16.4. En la tercera línea de la letra c) de dicho segundo párrafo, se suprime el guión que figura entre las expresiones “*se*” y “*describe*”.
- 17.A foja 271, se introducen los cambios que siguen:
- 17.1. En la primera línea de su segundo párrafo, se intercala la frase “*sostiene que*”, a continuación de la coma que sigue a continuación de la palabra “*finalizar*”.
- 17.2. En la octava línea de este segundo párrafo, entre las palabras “*invocarse*” y “*acciones*”, se agrega “*en las*”.
- 17.3. En la novena línea de dicho párrafo, a continuación de la palabra “*resumen*”, se adiciona “*, señala*”.
- 17.4. A continuación, en la línea dieciocho, la frase en latín “*jus in bello*”, queda expresada en cursiva y se sustituye el pronombre “*esta*” por “*su*”.
- 17.5. En la línea veintiséis de este segundo párrafo, que corresponde a la línea antepenúltima de la foja, se reemplaza el signo exclamativo “*!*” que se encuentra incorporado a la palabra “*lícito*”, por la letra “*i*”.

- 18.A foja 272, en la cuarta línea de su primer párrafo, se suprime la expresión “*que*”.
- 19.En la misma foja, en la primera línea de su segundo párrafo, se elimina el pronombre “*que*”, se incorpora una coma a continuación de la palabra “*ilustrativo*” y se suprime la expresión “*indica*”.
- 20.A foja 273, en la línea dieciséis de su primer párrafo, se intercala luego de la palabra “*jurisprudencia*”, la frase “, *continúa sosteniendo en su libelo,*”.
- 21.En la misma foja, en la línea diecisiete de este primer párrafo, se agrega el adverbio latino “(*sic*)”, a continuación de la palabra “*extramatrimonial*”.
- 22.En la señalada foja, en la línea veinticuatro de su párrafo primero, se incorpora el adverbio latino “(*sic*)” después del intento de abreviatura “*sec.*”.
- 23.A foja 274, en la línea veintisiete, se agrega tilde a la palabra “*victima*”.
- 24.A foja 275, en la cuarta línea de su segundo párrafo, se intercala la preposición “*de*”, entre la palabra “*total*” y el signo “\$”.
- 25.A foja 277, en la séptima línea de su tercer párrafo, a continuación de la palabra “*producirse*”, se introduce el adverbio latino “(*sic*)”.
- 26.En la misma foja, línea décima de este párrafo tercero, se abren comillas antes de la palabra “*pensión*”.
- 27.A foja 278, en la última línea de su primer párrafo, luego de la palabra “*afectadas*”, se cierra con comillas.
- 28.A foja 285, en la sexta línea de su párrafo primero, se unen las expresiones “*Cura*” y “*Cavi*” y se adiciona tilde a la palabra “*victima*”.
- 29.En la misma foja, en su párrafo segundo, en su línea diecinueve, se reemplaza la expresión “*legar*”, por “*legal*”,
- 30.A foja 291, en la línea catorce de su segundo párrafo, en lugar de la palabra “*señalo*”, se le sustituye por “*señala*”.

- 31.A foja 293, se incorporan las enmendaduras que en cada caso se indican:
- 31.1. En la tercera línea de su segundo párrafo, se reemplaza la palabra “alego”, por “alega”.
 - 31.2. En la cuarta línea de este segundo párrafo, a continuación de “extrapatrimonial,” se introduce la expresión “sostiene,”.
 - 31.3. En la octava línea del mismo párrafo, a continuación de “sentido,”, se intercala la palabra “indica,”.
 - 31.4. En la primera línea del párrafo tercero, se sustituye la expresión “señalamos”, por “señaló” y se elimina la coma que figura después de la palabra “programas”.
 - 31.5. Se suprimen todas las afirmaciones que se efectúan a partir de la frase “En este sentido”, en la tercera línea del tercer párrafo, hasta el final de la foja.
- 32.A foja 294, continúa la supresión hasta la quinta línea de su segundo párrafo, donde se registran las palabras “haciéndolos más soportables.”
- 33.A foja 295, quinto párrafo y final, se elimina desde la frase “Expresa que tal como indica Lira...”.
- 34.A foja 296, continúa la supresión hasta la tercera línea de su párrafo primero, donde se registra la palabra “reparación”.
- 35.A foja 298, en la primera línea de su párrafo tercero, se reemplaza la palabra “Sostiene”, por “Expresa”.
- 36.A foja 301, en la tercera línea de su párrafo segundo, se sustituye la expresión “fas”, por “las”.
- 37.A foja 302, en la segunda línea del considerando décimo de la sentencia que se cita, se cambia la voz “reala”, por “regla”.
- 38.A foja 305, en la línea veintiséis de su párrafo segundo, que corresponde al motivo vigésimo de la sentencia que se cita, se elimina la “s” de la expresión “es” y a continuación, en la línea veintiocho, se reemplaza la palabra “tas”, por el artículo plural “las”.

39. A foja 306, en la línea seis de su segundo párrafo, que equivale al razonamiento vigésimo primero de la sentencia que se cita, se agrega tilde en la primera “i” a la palabra “*licito*”.
40. En la misma foja, se incorpora un punto final al segundo párrafo antes señalado.
41. A foja 313, en la primera línea del tercer párrafo, se sustituye la palabra “*Señala*”, por “*Expresa*” y en su quinta línea, se adiciona una letra “a” a la expresión “*primer*”.
42. En la misma foja, en la quinta línea del párrafo cuarto, que corresponde a la línea penúltima de esa, se incorpora una letra “s” a la palabra “*demandante*”.
43. A foja 315, en la cuarta línea de su primer párrafo, se suprime el tilde de la expresión “*tratará*” y en su sexta línea, se reemplaza la voz “*Así*”, por las palabras “*Si así*”.
44. A foja 316, en la novena línea del párrafo segundo, se sustituye el artículo “*El*”, por las expresiones “*En el*”.
45. A foja 320, se intercala en la primera línea de su segundo párrafo, a continuación de la palabra “*sostener*”, la frase “*-dice el actor-*”.
46. A foja 322, en la novena línea de su primer párrafo, luego de la frase “*limitando su ejercicio a la*”, se agrega el adverbio latino “*(sic)*” y en la última línea, se incorpora tilde a la palabra “*aplicaran*”.
47. A foja 323, en la sexta línea de su segundo párrafo, que corresponde al considerando noveno de la sentencia que se cita, se adiciona un punto aparte luego de la voz “*República*”, de modo que el motivo décimo que allí se inserta, equivalga al tercer párrafo de esa foja.
48. A foja 325, se incorporan las modificaciones siguientes:
- 48.1. En la única línea de su cuarto párrafo, después de las palabras “*cuerpo legal*”, se agrega la expresión “*señala*”.
- 48.2. En la primera línea de su quinto párrafo, se elimina la letra “n”, de la palabra “*podrán*”.

- 48.3. En la tercera línea de su párrafo sexto, se incorpora el artículo “*la*”, a continuación de la conjunción “*que*”.
- 48.4. En la primera línea de su párrafo séptimo y final, se adiciona la palabra “*agrega,*”, luego de la expresión “*Ahora bien,*”.
- 48.5. En la última línea de la foja, al final, se suprime la letra “*a*”.
- 49.A foja 326, en su primera línea, al inicio, se elimina el artículo “*la*”.
- 50.En la misma foja, cuarta línea de su párrafo primero, después de la palabra “*criterio*”, se incorpora “*-argumenta-*”.
- 51.A foja 327, se agregan las enmendaduras que siguen:
- 51.1. En la quinta línea de su párrafo primero, se incorpora un punto aparte, a continuación de las expresiones entre comillas “*se pagan*”.
- 51.2. En la frase “*Lo segundo que*”, que pasa a ser el segundo párrafo, en la misma quinta línea, se suprime la palabra “*desea*” y después, en la sexta línea, se elimina la letra “*r*” de la palabra “*señalar*”.
- 51.3. En la séptima línea del que pasó a ser su tercer párrafo, se agregan los cambios siguientes:
- 51.3.1. Se reemplazan las palabras “*me permito*” por el artículo “*lo*”.
- 51.3.2. Se sustituye la expresión “*indicar*”, por “*indicarían*”.
- 51.3.3. Se modifica la palabra “*acompañó*”, por “*acompaña*”.
- 51.3.4. Se cambia el pronombre “*esta*”, por “*su*”.
- 52.A foja 328, se reemplaza en la segunda línea de su tercer párrafo, las palabras “*señalando lo siguiente*”, por la frase “*sin agregar nuevos argumentos*”.
- 53.En la parte considerativa, a foja 329, en el cuarto párrafo del motivo cuarto, primera línea, se sustituye la expresión “*remito*”, por “*remite*”.

- 54.A foja 330, en el mismo considerando cuarto, en la primera línea del que viene a ser al párrafo tercero de esta foja, se suprime la palabra “*doña*”.
- 55.A foja 331, en el considerando quinto, se introducen las siguientes modificaciones:
- 55.1. En su primera línea, se reemplaza el artículo “*el*”, por “*los*” y se agrega una letra “*s*” a la palabra “*siguiente*”.
- 55.2. En su segunda línea, se adiciona una letra “*s*” a la expresión “*documento*”.
- 55.3. En la segunda línea de su número uno, se elimina la letra “*p*” de la palabra “*preparatorias*”.
- 55.4. En la segunda línea de su número dos, se elimina la letra “*p*” de la palabra “*preparatorias*”.
- 55.5. En la segunda línea de su número tres, se elimina la letra “*p*” de la palabra “*preparatorias*”.
- 56.En la misma foja, motivo sexto, cuarta línea, se intercala luego de la palabra “*adjuntan*”, el adverbio “*al*”.
- 57.En el razonamiento octavo, a foja 332, en su segunda línea, se suprime la preposición “*de*”; en su tercera línea se sustituye a palabra “*Vista*”, por “*Visita*” y en la quinta línea se agrega una letra “*s*” a la expresión “*agente*”.
- 58.En el considerando noveno, en la misma foja, en su tercera línea, a continuación del sustantivo “*Seguridad*”, se incorpora “*Pública*”.
- 59.En el motivo décimo segundo (sic), en la primera línea del segundo párrafo de la foja 333, se reemplaza la palabra “*estable*”, por “*establece*” y en la última línea de dicho párrafo, se agrega al final la frase “*de la misma ley*”.
- 60.En esta foja, en el párrafo tercero siguiente, se adiciona un tilde a la palabra “*otorgase*” y al final del mismo, se introduce cierre de comillas.
- 61.En el razonamiento décimo quinto, se incorporan los cambios siguientes:

- 61.1. En la quinta línea de su primer párrafo, a foja 334, se reemplaza la palabra “*dispuso*”, por la frase “*la que señala en algunas de sus partes*”.
- 61.2. En la sexta línea se sustituye la expresión “*figuren*”, por “*figuran*”.
- 61.3. Al final de su primer párrafo, se agrega una letra “s” a la palabra “*grave*”.
- 61.4. Al final de su segundo párrafo, se incorpora un punto.
- 61.5. A continuación de la expresión “*imprescriptibles*”, en lo que viene a ser su tercer párrafo, correspondiente al artículo 1° de la Convención que allí se cita, se agregan las expresiones siguientes “*, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, los crímenes siguientes*”.
- 61.6. A foja 335, en la primera línea de la sistematización marcada con la letra a), luego del sustantivo “*Tribunal*”, se incorporan las palabras “*Militar Internacional*”.
- 61.7. A continuación, en la segunda línea, se reemplaza la frase “*los principios de derecho internacional de Nuremberg*”, por “*de 8 de agosto de 1945 y*”.
- 61.8. En su tercera línea, después de las palabras “*confirmados por*”, se adicionan “*las resoluciones de*” y al final de la misma, se reemplazan las voces “*y las*”, por “*3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las “infracciones graves” enumeradas en el*”.
- 61.9. En la cuarta línea de esta foja, se sustituyen las expresiones “*Convenciones de Ginebra de 1949*”, por “*Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra*”.
- 61.10. En la primera línea de la letra b) de esta foja, se elimina el punto que se encuentra inserto luego de la palabra “*humanidad*” y se inicia la siguiente palabra con minúscula.

- 61.11. En la segunda línea de esta letra b), a continuación del sustantivo “*Tribunal*”, se incorporan las palabras “*Militar Internacional*”.
- 61.12. En la tercera línea de esta letra b), posterior a “*Nuremberg*”, se agrega la frase “*de 8 de agosto de 1946 y confirmada por las resoluciones*”, en lugar de “*los principios de Derecho Internacional de Nuremberg*”.
- 61.13. En las líneas 4 y 5 de esta misma letra b), se reemplazan las expresiones “*confirmadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como el apartheid y el genocidio.*” y se agrega, después de la palabra “*resoluciones*”, que viene de la línea anterior, la frase “*de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación, los actos inhumanos debidos a apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio aún si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.*”
62. En la penúltima línea del motivo vigésimo primero, en la foja 337, se incorpora tilde a la palabra “*perdida*”.
63. En el considerando vigésimo tercero, en la foja 338, en la penúltima línea del mismo, se suprime la letra “*s*” de la palabra “*hermanos*”.
64. En la misma foja, motivo vigésimo cuarto, segunda línea, se eliminan las palabras “*única*” y “*rendida fue la*”.

Y teniendo, además, presente:

PRIMERO: Que, el abogado don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, por la parte demandante, en autos sobre indemnización de perjuicios, causa Rol N° 3016-2015, caratulados “Villagra con Fisco de Chile”, del 5° Juzgado Civil de Santiago, a fojas 342 y siguientes interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por doña María Soledad Jorquera

Binner, Jueza Titular de dicho juzgado, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, que rola de fojas 256 a 339, mediante la cual acoge parcialmente la demanda y condena al Fisco de Chile a pagar a título de daño moral, la suma de \$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos) para cada uno de los hijos de la víctima, don Luis Helenio Herrera Villagra y don Sergio Alejandro Herrera Villagra; y la suma de \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos) para su cónyuge sobreviviente doña Rosa Esther Villagra Rojas; más reajustes a contar de que la sentencia quede ejecutoriada, rechazando la demanda deducida por el hermano de la víctima, don Raúl Herberto Herrera González, sin costas; solicitando que se confirme la parte civil del fallo con declaración de que se eleva sustancialmente el monto de la indemnización que debe pagar el Fisco de Chile a las demandantes y que se revoque en la parte en que rechaza la demanda de don Raúl Herberto Herrera González, pidiendo que se la acoja.

SEGUNDO: Que, por su parte, don Marcelo Chandía Peña, por el demandado el Fisco de Chile en la misma causa ya individualizada, interpone recurso de apelación en contra de la misma sentencia ya referida en el motivo anterior, solicitando que se revoque en aquella parte en que acoge la demanda interpuesta por la cónyuge y los hijos de la víctima, declarando que se rechaza íntegramente las demandas civiles interpuestas, con mención expresa de que se hace lugar a la excepción de preterición legal respecto del hermano de la víctima. En subsidio, pide que se rebajen sustancialmente los montos de indemnización fijados por el fallo de primera instancia.

TERCERO: Que, resulta menester referirse a la preterición legal que ha sido opuesta por la demandada, en cuanto sostiene que el legislador en las leyes N° 19.123 y N° 19.992, determinó una indemnización legal en la que se ejercería una opción por beneficiar al núcleo más cercano de las víctimas, esto es, padres, hijos y cónyuge, “pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad y cercanía”, quienes habrían sido excluidos de los pagos directos en dinero, limitándose respecto a ellos a efectuar desagravios de carácter simbólico.

Sobre este particular, cabe hacer presente que la Corte Suprema se ha encargado de fijar posición sobre este aspecto, en atención a que constituye

una excepción comúnmente opuesta por el Consejo de Defensa del Estado en estas causas de violaciones de derechos humanos, en las cuales se persigue una indemnización por el daño moral causado a personas que se encuentren fuera del catálogo cerrado de beneficiarios del mismo, conforme la posición del Fisco de Chile, según también se ha efectuado en el caso *sub lite*.

En esta dirección, en causa Rol N° 6686-2016, se acoge por nuestro más alto tribunal un recurso de casación en el fondo, en donde el error de derecho consistía precisamente en que se había entendido aplicable esta preterición legal, señalando:

“QUINTO. Que resolviendo el recurso interpuesto, en relación a su primer capítulo, es necesario tener presente que los demandantes, hermanos y tía de la víctima, han invocado el dolor propio por el delito padecido por su familiar; acción indemnizatoria distinta de las reparaciones previstas en leyes especiales para ciertos parientes de los ofendidos por violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, esta Corte tiene en consideración que la acción indemnizatoria planteada en estos autos tiene su origen en la perpetración de un delito de lesa humanidad, en que se persigue la responsabilidad del Estado por actuaciones de sus agentes que han cometido violaciones a los derechos humanos. De esta manera, el contexto en que los hechos fueron verificados - con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales- impone su resarcimiento, y una decisión contraria conculca la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, beneficios de carácter económico o pecuniario. (En este sentido, SCS Nros. 20.288-14, de

13 de abril de 2015; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras).

Por lo demás, las acciones civiles aquí entabladas por las víctimas en contra del Fisco tendientes a conseguir la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación completa, en virtud de lo ordenado en los artículos 5º, inciso segundo, y 6º de la Constitución Política de la República.

SEXTO. *Que, de acuerdo a lo expuesto procede acoger el recurso en cuanto ataca la preterición legal de los actores –hermanos y tía de la víctima, adoptada sobre la base de una supuesta decisión del legislador que habría privilegiado el resarcimiento a los familiares más próximos al afectado, ya que cada vez que se ha optado por establecer un orden legal respecto de beneficios o posibilidades de accionar existen disposiciones expresas que así lo resuelven, lo que en la especie no sucede, pues la única limitante que tienen quienes reclaman un daño sufrido como consecuencia del actuar de agentes del Estado es demostrar la existencia de dicho detrimento, de manera que formalmente basta con alegar su concurrencia y la relación con la víctima para plantear la pretensión, lo que en este caso está satisfecho.”*

Tan claro criterio, a nivel jurisprudencial, debe ser prístinamente señalado, de manera de que no existan dudas ni vacilaciones en orden a que todo el daño moral causado por las violaciones de derechos humanos debe ser indemnizado, sin limitaciones.

CUARTO: Que, lo anterior significa que el daño moral ocasionado al hermano de la víctima no admite una negativa de entrada en virtud de eventuales omisiones que el legislador habría efectuado y que le afectarían, atendida una cierta lejanía que llevaría implícita la opción ejercida por éste en las leyes antes citadas.

Se trata del daño moral causado por la muerte violenta generada por agentes del Estado en una persona con la cual existía un vínculo fraterno, esto es, con quien lo ligaba un parentesco de sangre por ser hijos de los mismos

padres y con quien normalmente se creció, esto es, que fue gravitante en la propia formación de la personalidad del hermano sobreviviente.

Así las cosas, acreditado el vínculo, no se puede soslayar lo que aquello significa en términos de lo que ocurre con frecuencia y de allí surge la presunción que es posible construir a partir de dicho dato, con los caracteres de gravedad, precisión y concordancia que corresponde al proceso intelectual de valoración de la prueba, en términos tales que del certificado de nacimiento respectivo es posible acreditar el hecho base, del que es posible inferir la conclusión de que la forzada y violenta muerte de un hermano provoca un natural dolor, menoscabo, afectación, alteración de las condiciones normales de vida de quien tenía un vínculo fraterno que lo ligaba con la víctima. Y que no existe prueba que permita establecer que ocurrió algún suceso que hizo que los dos hermanos se hubiesen distanciado o hubiesen generado algún sentimiento de odiosidad, que tornara en irracional la conclusión que aquí se ha establecido.

QUINTO: Que, encontrándose suficientemente acreditados la comisión del delito investigado, la participación culpable y penada por la ley de los agentes del Estado que intervinieron y la relación de parentesco del actor y la víctima, y no existiendo prueba que altere lo que normalmente acontece, surge la efectividad del padecimiento del daño moral, de manera que el Estado debe reparar ese detrimento, por el hecho de sus agentes, cuya determinación concierne a la prudencia del tribunal, y no podría ser de otro modo porque materialmente es difícil, sino imposible, medir con exactitud la intensidad del sufrimiento que provoca la desaparición y la incertidumbre del destino de un familiar en tan repudiables circunstancias.

SEXTO: Que, en virtud de las razones expresadas, debe acogerse, también, la demanda de indemnización del daño moral en contra del Fisco incoada por el hermano de la víctima, por la suma que se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la sentencia definitiva dictada con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, que rola de fojas 256 a 339, **solo en cuanto** se condena al Fisco a pagar en beneficio del demandante **RAUL HERBERTO HERRERA GONZÁLEZ** la

suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos) por concepto de daño moral y se la confirma en lo demás.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción del Abogado Integrante señor Decap.

No firma el Ministro (s) señor Gray, quien concurrió a la vista del recurso y al acuerdo, por ausencia.

Nº Civil-5412-2016.

Pronunciada por la **Duodécima Sala** de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Guillermo de la Barra Dünner e integrada por el Ministro (S) señor Tomás Gray Gariazzo y el abogado integrante señor Mauricio Decap Fernández.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.